



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, mayo veintidós (22) de dos mil trece (2013)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: Nº 70-001-33-33-007-2013-00080-00
DEMANDANTE: ANA MERCEDES GUZMÁN MARTÍNEZ
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E.

ASUNTO A DECIDIR

A través de apoderado judicial la señora **ANA MERCEDES GUZMÁN MARTÍNEZ**, instauró demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E.** en la que pretende se declare la nulidad de las Resoluciones No UGM 32902 de fecha catorce (14) de febrero de 2012 y UGM 46986 de fecha dieciocho (18) de mayo de 2012, expedidas por **CAJANAL E.I.C.E.**, por medio de las que la entidad le negó la pensión de sobrevivientes.

Pues bien, al realizar el estudio de la demanda para resolver sobre la admisión de la misma, este despacho encontró que los actos administrativos acusados, aparecen en copia simple; circunstancia que no exige el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011; no obstante el artículo 254 del C.P.C., por remisión del artículo 306 de la citada ley, le endilga valor probatorio a las copias, solamente cuando estas son auténticas o autenticadas por la autoridad competente, además de lo anterior, observa esta judicatura que la demandante tampoco indicó la dirección electrónica de la entidad demanda, requisito contemplado en el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 1437 de 2011. Por consiguiente este despacho, en virtud de lo consagrado en el artículo 170 ibídem, **DECIDE:**

Bajo estas circunstancias;

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda.

SEGUNDO: SOLICÍTESE a la demandante:

- ✓ Presentar copia autentica o autenticada de las Resoluciones No. UGM 032902 de febrero 14 de 2012 y UGM 046986 de mayo 18 de 2012, mediante las que se le negó la pensión de sobrevivientes.
- ✓ Informar la dirección electrónica de la entidad demandada, para efectos de realizar las notificaciones de que trata la ley 1437 de 2011.

Para lo anterior concédasele el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; vencido el anterior término, vuelva al despacho para decidir sobre su admisión.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **JULIO ANDRÉS GUZMÁN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.816.469 de Sincelejo – Sucre y con tarjeta profesional No 165.122 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora **ANA MERCEDES GUZMÁN MARTÍNEZ**, en los mismos términos y facultades en el poder conferidas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza